

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA
CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y MEJORA EN LOS ÁMBITOS DE LA TRANSICIÓN
VERDE Y SOSTENIBLE, DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE LA TRANSICIÓN
DIGITAL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU.**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de la Ley 2/2014, de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que estableció diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de la Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Dentro del primer eje del Componente 14 (“Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico”), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

se configura la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos. El Programa Extraordinario de esta Estrategia encuentra su concreción operativa a través del desarrollo de diversos instrumentos, entre los que destacan las Actuaciones de Cohesión entre Destinos, las cuales representan intervenciones de carácter horizontal y ámbito supralocal.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las Comunidades Autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR.

En este contexto, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el marco del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de 2022, lleva a cabo la Actuación de Cohesión en Destinos (ACD) “Plan de Revitalización y Sostenibilidad de los Alojamientos Turísticos de la Región de Murcia”. Dicha ACD se concibe como un fondo destinado a promover la modernización de los alojamientos turísticos regionales.

En relación con lo expuesto, la presente Orden pretende establecer un marco jurídico adecuado que permita la efectiva ejecución de la ACD “Plan de Revitalización y Sostenibilidad de los Alojamientos Turísticos de la Región de Murcia”; con el objetivo de promover la renovación y modernización del sector, fomentando la competitividad, sostenibilidad, digitalización y eficiencia energética de los establecimientos de alojamiento de la Región.

Para ello, la Orden establece las bases reguladoras y su correspondiente convocatoria, a fin de determinar las condiciones esenciales para el otorgamiento de subvenciones destinadas a la modernización de los alojamientos turísticos regionales, perteneciente a la ACD “Plan de Revitalización y Sostenibilidad de los Alojamientos Turísticos de la Región de Murcia”, sirviéndose a tal efecto del régimen especial de concurrencia (concurrencia no competitiva) regulado en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En base a lo expuesto, la presente memoria (MAIN) se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con repercusión limitada, dado que se dirige

fundamentalmente a los establecimientos de alojamiento de la Región. De esta manera, no resultaría necesario valorar algunos aspectos incluidos en la Guía metodológica, como pueden ser los apartados relativos al informe de impacto de diversidad de género, impacto sobre la infancia y la adolescencia o el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas de discapacidad.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Siguiendo el texto introductorio contenido en el primer apartado de la presente memoria, podemos deducir la imperiosa necesidad de aprobar la Orden cuyo estudio nos retiene, a fin de instrumentar un marco jurídico estable, adecuado y pertinente, siempre en consonancia con la legislación europea, estatal y autonómica que ayude a implementar de forma efectiva la llegada de los fondos europeos a los alojamientos turísticos regionales, promoviendo la modernización y transformación del sector hacia las cotas más altas de sostenibilidad, eficiencia y calidad del servicio turístico. Estos fondos suponen una gran oportunidad para potenciar la competitividad de los establecimientos de alojamiento de la Región, los cuales han sufrido de primera mano los graves efectos provocados por la pandemia mundial a causa del COVID 19.

Además, teniendo en cuenta que los fondos NEXTGENERATION-EU están sometidos a plazos de ejecución cuyo cumplimiento resulta imprescindible, la conveniencia de aprobar esta norma resulta especialmente justificada, dado que el incumplimiento de dichos plazos tiene como efecto la devolución de los fondos recibidos.

Como se ha indicado anteriormente, las subvenciones reguladas en las bases a que hace referencia la presente MAIN estarán sujetas al régimen especial de concurrencia (concurrencia no competitiva) regulado en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considerando como único criterio el orden de presentación de solicitudes, sin que se establezca la comparación de las mismas, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

En base a lo dispuesto en artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la elección del procedimiento de concurrencia no competitiva constituye la

opción idónea para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ACD “Plan de Revitalización y Sostenibilidad de los Alojamientos Turísticos de la Región de Murcia.”

- **Estudios e informes precisos para la aprobación de la norma:**

La Orden se someterá a informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Además, también se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- **Competencia de la CARM sobre la materia:**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10. Uno. 16. que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las materias de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y regulada en el Capítulo IV del Título III de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Corresponde al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, como fines generales, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos.

Para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

- **Base jurídica y rango del proyecto normativo:**

La forma que adopta la disposición es la de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Orden deberá respetar la legislación estatal y regional en materia de subvenciones: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- **Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa:**

La presente Orden consta de un Preámbulo, 6 artículos y 3 Anexos:

1. Anexo I: Bases Reguladoras.
2. Anexo II: Convocatoria de subvenciones.
3. Anexo III: Actuaciones subvencionables.

En cuanto a la tramitación de la propuesta normativa, tal y como se ha indicado anteriormente, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siguiendo, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 33.2. b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, se sustanció una consulta pública, a través del Portal de Transparencia, con el objeto de recabar la opinión de los

sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Además, conviene advertir que, tal y como prevé el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Respecto a tales principios de buena regulación, conviene indicar que el proyecto de Orden pretende adecuarse a los mismos, tal y como se deduce en los siguientes términos:

- *Principios de necesidad y eficacia:* tal y como se ha afirmado, la aprobación de la Orden resulta de imperiosa necesidad, a fin de instrumentar un marco jurídico estable, adecuado y pertinente, en consonancia con la legislación europea, estatal y autonómica que ayude a implementar de forma efectiva la llegada de los fondos europeos a los alojamientos turísticos regionales, en ejecución de la ACD “Plan de Revitalización y Sostenibilidad de los Alojamientos Turísticos de la Región de Murcia”.

La disposición proyectada se encuentra justificada por razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos.

- *Principio de proporcionalidad:* la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- *Principio de seguridad jurídica:* la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
- *Principio de transparencia:* se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo. Por lo demás, se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma, para lo cual se ha llevado a cabo la sustanciación del trámite de consulta pública.

En este sentido se respeta, asimismo, el principio de accesibilidad, dado que la Orden objeto de la presente MAIN será publicada en el BORM.

De igual modo, se tiene presente el principio de simplicidad, dado que se pretende que la estructura y contenido del articulado del proyecto sea lo más sencillo y claro posible, al objeto de facilitar su conocimiento y aplicación.

- *Principio de eficiencia:* el proyecto normativo evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, pretendiendo racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

- **Inclusión en el PES**

Las ayudas se hayan recogidas en la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la II Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024; dentro de la Línea de Subvención “Ayudas para la modernización de los alojamientos

turísticos y mejora en los ámbitos de la transición verde y sostenible, de la eficiencia energética y de la transición digital en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con Fondos Next Generation EU por la Unión Europea.”

Tal y como se recoge en su ficha, contenida en el Anexo I de la mencionada Orden, dicha Línea establece, como objetivos y efectos, la “Reformulación de su oferta turística, adaptando sus productos turísticos tradicionales a un modelo experiencial, desestacionalizado y desconcentrado, teniendo en cuenta los componentes de sostenibilidad y digitalización, y acciones de cohesión en destino para la modernización, digitalización, mejora de competitividad, adaptación al cambio climático y mejora de la eficiencia energética de la oferta alojativa.”

- **Novedades que introduce la norma, análisis de las mismas:**

Tal y como se ha señalado anteriormente, con este proyecto de Orden se pretende establecer un marco jurídico adecuado, que respete toda la normativa europea, estatal y regional, y permita la efectiva ejecución de la ACD “Plan de Revitalización y Sostenibilidad de los Alojamientos Turísticos de la Región de Murcia”; con el objetivo de promover la renovación y modernización del sector, fomentando la competitividad, sostenibilidad, digitalización y eficiencia energética de los establecimientos de alojamiento de la Región.

- **Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio:**

Está previsto que la presente Orden entre en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM. Este plazo es distinto al previsto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el cual establece que “La entrada en vigor de las disposiciones de carácter general se producirá a los veinte días de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que en ellas se disponga otra cosa.”

Esta previsión de entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM encuentra su justificación en la necesidad de acelerar la ejecución de la ACD, a fin de hacer llegar las ayudas a sus potenciales beneficiarios con la máxima antelación posible. En este sentido, cabe resaltar que la financiación del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos está supeditada al logro de resultados medidos por referencia a los hitos y objetivos establecidos para el Componente 14 en el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID), de 16 de junio, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR.

En cuanto al análisis del régimen transitorio, el proyecto de Orden no contiene la previsión de ninguna disposición transitoria.

- **Período de vigencia de la norma:** la norma será de aplicación desde su entrada en vigor.
- **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar:** la publicación de la Orden no afectará a la vigencia de ninguna de las normas vigentes.
- **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia:** el formulario de presentación de solicitud estará accesible para su consulta y descarga a través del procedimiento creado al efecto, con código 3631, de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El problema que se pretende solucionar con el texto normativo consiste en la configuración y establecimiento de un marco normativo adecuado, que sirva para llevar a cabo la efectiva instrumentación y canalización de las ayudas contenidas en la ACD “Plan de Revitalización y Sostenibilidad de los Alojamientos Turísticos de la Región de Murcia”, en virtud de la cual se otorgarán ayudas por valor de 7.692.308 euros.

Resulta fundamental tener en cuenta que tales ayudas serán financiadas en su totalidad con fondos de la Unión Europea (Next Generation EU). Además, la puesta en marcha de la nueva normativa no exigirá contar con efectivos adicionales de recursos humanos ni tampoco supondrá un aumento en los costes de personal ya existente.

En base a lo expuesto, cabe concluir que el proyecto de Orden no supondrá un impacto significativo en los presupuestos de la CARM, teniendo por lo tanto un efecto neutro en los mismos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia establece en su artículo 10.1 que “Los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.”

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que “La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustará su actuación en el establecimiento de subvenciones al principio de planificación, y en su gestión a los de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos.”

A tal efecto, resulta procedente valorar el concepto de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución Española, teniendo en cuenta que este principio “no constituye un derecho subjetivo autónomo existente en sí mismo, pues su contenido viene establecido siempre respecto de relaciones jurídicas concretas” (STC 76/1983). De esta manera, el principio de igualdad “no prohíbe que el legislador contemple la

necesidad o conveniencia de diferenciar situaciones distintas y de darles un tratamiento diverso, que puede incluso venir exigido, en un Estado social y democrático de Derecho, por la efectividad de los valores que la Constitución consagra con el carácter de superiores del ordenamiento” (STC 34/1981). A tal efecto, existe un claro consenso por parte de la doctrina y la jurisprudencia, al entender que el derecho a la igualdad cuenta con una marcada función promocional y no meramente conservadora, a fin de garantizar la plena efectividad y realidad de los derechos de las personas.

Una vez realizado este inciso, conviene advertir, respecto de la Orden objeto de análisis, que las subvenciones que se convoquen irán destinadas a aquellas personas físicas o jurídicas, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y sean titulares, como propietarios o explotadores, de establecimientos radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean objeto de la inversión y que estén destinados a alojamientos turísticos. Por tanto, dado que no existen diferencias de género en relación al acceso a estas ayudas, cabe afirmar que el proyecto de Orden no presenta impacto por razón de género.

En este sentido, cabe resaltar que ningún precepto del proyecto de la Orden contempla discriminación alguna en cuanto a la participación, derechos, acceso o recursos (sobre tiempo, espacio, información, trabajo y formación) de mujeres y hombres en el mismo.

En conclusión, el impacto por razón de género del proyecto de Orden es neutro, resultando coherente con el renovado ordenamiento legal y utilizando, en la redacción del texto normativo, terminología de género neutro.

6. OTROS IMPACTOS QUE SE JUZGUEN RELEVANTES

ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial, como por ejemplo puede ser la solicitud de una subvención.

Identificación de las cargas administrativas

Al efecto de proceder a la identificación de cargas administrativas, hemos de tener en cuenta que la mera gestión de una subvención lleva aparejada, como condición *sine qua non*, la existencia de una serie de cargas administrativas que habrá de cumplir el sujeto que, en primer lugar, quiera solicitar aquella, a fin de poder resultar beneficiario (piénsese, por ejemplo, no sólo en la solicitud inicial, sino también en la presentación de toda la documentación acreditativa de la idoneidad del solicitante) y, en segundo lugar - y ya en relación con el beneficiario-, a fin de justificar la adecuada utilización y justificación de los fondos subvencionados.

De la relación ejemplificativa que nos proporciona la Guía metodológica acerca de las cargas administrativas más frecuentes, cabe mencionar, teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de Orden versa sobre una actividad subvencional, las siguientes:

- Solicitud para poder resultar beneficiario de la subvención, así como toda la documentación requerida para garantizar la concurrencia de los requisitos exigidos en el proyecto de Orden.
- En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una Administración, información sobre la actividad que realiza un sujeto.
- Conservación de documentos y, en su caso, la puesta a disposición de la Administración de documentos emitidos por cualquier persona.
- Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos o planes y en general cualquier requisito que suponga la obligación de elaborar, y en su caso, mantener al día cualquier documento que puede ser exigido por la Administración o tercero.
- La obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoria.
- Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho, actividad o característica. Englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la Administración.

A estos efectos, cabe mencionar que las subvenciones objeto del proyecto normativo se sujetarán a las obligaciones de información, comunicación y publicidad contenidas en el artículo 34 Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se aprueba el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), a la normativa europea y nacional que lo desarrolle, a las obligaciones que se establezcan los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Turismo que a tal efecto se adopten, así como los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos a los que se refiere el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

La propuesta normativa, para la reducción de la carga administrativa de la normativa, prevé las actuaciones siguientes:

- Sustitución de la obligación de aportar documentación por una declaración responsable susceptible de comprobación ulterior.
- Reducir la documentación exigida a la imprescindible.
- Acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas. Especialmente, se velará por la presentación electrónica de solicitudes y/o comunicaciones.

Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa

Partiendo de la base de que la medición, expresada en euros y en términos anuales, de una carga administrativa se efectúa multiplicando tres valores (el coste unitario de cumplir con la carga, la frecuencia anual con la que debe realizarse y la población que debe cumplir con la carga), cabe advertir que existe una importante complicación a la hora de calcular el coste total de las cargas enunciadas en los apartados anteriores, debido a dos motivos fundamentales:

- De un lado, del hecho de que el procedimiento a seguir para la concesión de las subvenciones objeto de la norma estará sujeto al régimen especial de concurrencia (concurrencia no competitiva) regulado en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considerando como único criterio el orden de presentación de solicitudes, sin que se

establezca la comparación de las mismas, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado en la convocatoria. Este hecho, unido a la diferenciación que realiza el proyecto del texto normativo a la hora de establecer los límites máximos y mínimos subvencionables (se recogen distintas cuantías en función de si estamos ante un alojamiento de tipo hotelero o extrahotelero –y a su vez y dentro de cada uno de estos dos tipos, de las plazas con las que cuente-), hace que resulte sumamente difícil determinar el número aproximado de solicitudes que pueden llegar a existir.

- Por otro lado, dada la propia naturaleza de la actividad subvencional y, en particular, en lo relativo a las numerosas actuaciones de comprobación de subvenciones y de control financiero que pueden tener lugar a fin de verificar la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, resulta realmente complicado determinar el número estimado de cargas administrativas totales que pueden llegar a tener lugar.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hace referencia a las obligaciones del beneficiario, estableciendo entre otras, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención; someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores; comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos); disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control; o conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Por su parte, el artículo 38.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que “El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, para comprobar que, en ningún caso, el importe de la subvención abonada o de la suma de ella con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.”

En este sentido, el apartado cuarto del mismo artículo afirma que “El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.”

Por lo tanto, en base a lo expuesto, cabe concluir afirmando la imposibilidad de determinar la cuantificación de las cargas administrativas, debido tanto a la naturaleza de la propia actividad subvencionable, como a las características que regirán el procedimiento de concesión de las subvenciones contenidas en el proyecto de Orden.

INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que “Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.”

Teniendo en cuenta las medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, reguladas en la citada Ley 8/2016, cabe afirmar que la Orden tramitada no afecta en modo alguno a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección por aquella, por lo que cabe concluir que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadiendo a esta última el artículo 22 quinquies, el cual establece que “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos

de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.”

En relación con la evaluación del impacto normativo en la infancia y en la adolescencia de la norma objeto de tramitación, únicamente cabe señalar que su aprobación no incide directamente en tal ámbito.

IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; añade una disposición adicional décima en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el siguiente texto: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.”

En cuanto al impacto que tiene este proyecto en la familia, únicamente cabe decir que su contenido no incide directamente en la materia, sin perjuicio de los impactos positivos que la norma tendrá en la sociedad en general, y particularmente en el sector de los alojamientos turísticos de la Región de Murcia.

IMPACTO SOBRE LA AGENDA 2030

En cuanto al impacto relativo a la proyección de la futura norma en la consecución de la Agenda 2030, se recomienda su inclusión en la MAIN por aplicación de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, y el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está inspirado en la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, y que el proyecto de Orden tiene por objeto instrumentar la efectiva ejecución de la ACD “Plan de Revitalización y Sostenibilidad de los Alojamientos Turísticos de la Región de

Murcia”, cabe afirmar que el texto normativo contribuirá al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, teniendo por lo tanto un impacto positivo sobre el cumplimiento de la Agenda 2030.

En concreto, la ejecución de la ACD “Plan de Revitalización y Sostenibilidad de los Alojamientos Turísticos de la Región de Murcia” permitirá avanzar en los siguientes ejes:

- Transición verde y sostenible.
- Eficiencia energética.
- Transición digital.
- Competitividad.